

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO**

Coromoro (S), Seis (06) de julio del año dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, cedido a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de **OLEGARIO MARIN PICO**, con solicitud de terminación anticipada del proceso por “**PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, DESGLOSE DEL PAGARE Y CARTA DE INSTRUCCIONES**”, elevada por el ejecutante.

Teniendo en cuenta que la terminación del proceso por pago total de la obligación se encuentra instituida a la luz del artículo 461 inciso primero del C.G.P., y de conformidad con el artículo 658 del Código de Comercio, verificado que dicha solicitud reúne los requisitos establecidos en la norma citada, se accederá a la terminación y archivo del proceso previa anotación en los libros radicadores, y así mismo se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas a que hubiere lugar y el desglose del título valor objeto de cobro judicial.

En mérito de lo brevemente expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO (S)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, propuesto por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, cedido a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de **OLEGARIO MARIN PICO**, por pago total de la obligación demandada, intereses, costas, expensas del proceso y demás, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. y art. 658 del C.Co., y conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual ofíciase con los insertos del caso si a ello hubiere lugar.

TERCERO: DESGLOSAR y hacer entrega del documento contentivo de la obligación objeto de cobro, junto con constancia de su extinción a la parte ejecutada. De lo anterior déjese constancia en el expediente y en los libros radicadores.

CUARTO: ARCHIVASE el proceso dejando las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Se publica en estado 21 del siete (07) de julio de 2022)

Firmado Por:

Elkin Horacio Gereda Antolinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49ac25fa5b559ad6de88a7899c4c72158b47bad7f145a4650891c80a90276e3**

Documento generado en 06/07/2022 04:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>